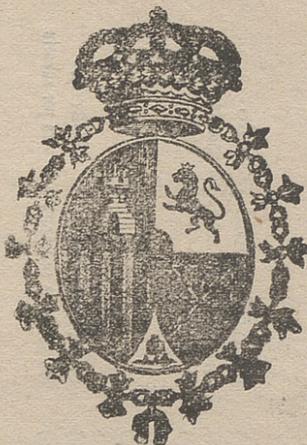


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1908.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**Subsecretaría.**

**CIRCULAR.**

Publicada en la *Gaceta* de 5 del corriente la convocatoria para la concesion de pensiones destinadas á la ampliacion de estudios en el extranjero, y determinándose en su condicion 4.ª que las solicitudes que al efecto se dirijan á este Ministerio han de ser presentadas en los Centros docentes en que los aspirantes presten servicios, ó en los que sigan ó hubieren seguido sus estudios, según sean Profesores ó alumnos, llamo muy especialmente la atencion de V. S. á fin de que, al dar curso á dichas solicitudes, procure, por todos los medios que estén á su alcance, documentarlas con los informes y antecedentes que conduzcan á la más justa apreciacion de los

méritos y aptitudes de aquellos que en definitiva han de ser agraciados con una designacion honrosa para ellos, y encaminada al mayor progreso de la cultura nacional, que, ensanchando de día en día sus horizontes, aspira, por un movimiento de decisivo avance, á su más cumplido perfeccionamiento.

No dudando que V. S. ha de compenetrarse con el pensamiento que origina esta excitacion á su no desmentido celo, más exigida por las previsiones del deber, que ha de ser estrictamente cumplido, y las facilidades que deben darse á la Junta que proponga en su día, que por recelos de ningún género, esta Subsecretaría espera de la cooperacion indicada el mejor y más brillante resultado en la convocatoria, cuya regla 4.ª le recuerda con singularísima recomendacion, ordenándole que las solicitudes de los aspirantes sean remitidas á la Superioridad en el plazo máximo de diez días, á contar desde el día de su admision en este Centro.

Madrid 14 de Agosto de 1908.  
—El Subsecretario interino, *Alejandro Castro*.—Señor Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 26 de Agosto de 1908.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

**CIRCULAR.**

Terminando en fin de este mes las vacaciones caniculares, en 1.º de Septiembre próximo debe reanudarse la clase en todas las Escuelas públicas de la provincia, en lo que tendrán especial

cuidado las Juntas locales respectivas, dando cuenta á esta provincial de los Maestros que dejen de verificarlo, expresando la causa y punto donde se encuentren, si les constare.

En varias ocasiones, ha sido la causa principal de ello, el no facilitarles casa decente y capaz ó local adecuado para dar la enseñanza, y como el Real decreto de 7 de Febrero último encomienda á las Juntas locales de primera enseñanza las gestiones necesarias para la adquisicion de los últimos y que en los presupuestos municipales se consigne todos los años la cantidad que se considere necesaria para reparacion y conservacion de unas y otros, se les recuerda tan sagrado deber, á fin de que procuren que los mismos reunan las condiciones debidas, haciendo constar en la primera sesion que celebren la fecha en que dan principio las clases y estado de los locales, así como del resultado de las gestiones llevadas á cabo, cuando sea necesario reparar éstos, para exigir en su día, de quien corresponda, las responsabilidades consiguientes.

Del celo de las mencionadas Juntas locales y de los Ayuntamientos, espero que reconociendo la necesidad de atender con todo esmero los asuntos de la enseñanza, lograrán evitar las continuas reclamaciones á que da lugar la negligencia de algunas Corporaciones y que desdican bastante en el decoro de las mismas.

Valladolid 29 de Agosto de 1908.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.—El Secretario interino, *José L. Cañueto*.

Núm. 2.048.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

**Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.**

Aprobado por Real orden de 18 de Julio último el Plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1908 á 1909, de los montes de esta provincia que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, se publica á continuacion la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictadas por la suprimida Inspeccion facultativa de Montes, para conocimiento de los pueblos y Guardia civil encargada de la custodia de dichos montes.

A las Comunidades y Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho á los aprovechamientos no sujetos á subasta incluidos en el Plan, se les señala el plazo hasta el 31 de Octubre inmediato para acreditar por medio de las correspondientes cartas de pago, el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 de la tasacion de aquellos, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, procederé contra dichas Corporaciones hasta conseguir el ingreso del indicado 10 por 100, acudiendo á los medios coercitivos que fueren precisos y á tener de lo que preceptúa el art. 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 24 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS
SECCION FACULTATIVA DE MONTES
PROVINCIA DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: TERMINO MUNICIPAL, MONTES DEL MONTE, PERMANENTE, LEÑAS (Bajas, Establecimientos, Plazas), MONTES OR. (Lana, Cabrio, Fesetas), TASA (M), ESTACION, MAYOR PLAZA, PIEDRA (Me. Tasa, Plazas, Cts.), CAZA (Resumen de tasaciones, Plazas, Cts.), OBSERVACIONES.

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento comun.

Montes exceptuados como dehesas boyales.

Table with columns: TERMINO MUNICIPAL, MONTES DEL MONTE, PERMANENTE, LEÑAS, MONTES OR., TASA, ESTACION, MAYOR PLAZA, PIEDRA, CAZA, OBSERVACIONES.

Table with columns: TERMINO MUNICIPAL, MONTES DEL MONTE, PERMANENTE, LEÑAS, MONTES OR., TASA, ESTACION, MAYOR PLAZA, PIEDRA, CAZA, OBSERVACIONES.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.076.

Don Mariano Antolin Saez, Juez municipal de esta villa de Astudillo, en funciones de Juez de instruccion de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca de las dos caballerias que se reseñan á continuacion, pertenecientes al vecino de esta villa Francisco Perrote, que fueron sustraídas en la noche del 24 al 25 del actual de una cuadra de la Dehesa de Espinosilla, de este término municipal, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su verdadera adquisicion

Señas de las caballerias.

Un macho burreño, de siete cuartas de alzada, de 20 años de edad, pelo castaño oscuro.

Una mula mohina de igual alzada, de 14 años de edad, pelo castaño oscuro, tiene la cruz muy alta y en ella una rozadura del collaron, ambas caballerias herradas de las cuatro patas y la mula lo está de nuevo, y llevan cabezones del desecho de los caballos del Ejército con ronzales de cáñamo.

Dado en Astudillo á veintisiete de Agosto de mil novecientos ocho. —Mariano Antolin.—El Escribano, Licenciado Mariano Andrés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Concurso Regional de Ganados

EN VALLADOLID

durante los dias 24, 25, 26 y 27 de Septiembre de 1908

ORGANIZADO POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA

GRANJA-ESCUELA REGIONAL

REGLAMENTO Y PROGRAMA

Organizacion del Concurso

Artículo 1.º Por acuerdo del Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela Regional de Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, se verificará un Concurso de Ganados en esta última capital en Septiembre próximo.

Elementos que se admitirán al Concurso

Art. 2.º Las clases de ganados que constituirán el Concurso, serán el Vacuno, Lanar y de Cerda.

Art. 3.º Fuera de concurso podrán ser admitidos á juicio de la Comision, otros ejemplares que se presenten.

Inscripciones

Art. 4.º Se abre la inscripcion desde el 1.º de Septiembre próximo al día 15 del mismo mes

Para las inscripciones, los ganaderos remitirán á la Secretaría del Consejo de Vigilancia, ofici-

nas de la Granja-Escuela, sitas en el Palacio de la Exema. Diputacion provincial, las cédulas de inscripcion, las que se facilitarán por el Secretario del Consejo de Vigilancia ó á los Ilmos. Jefes de Fomento de las provincias que constituyen esta Region, personalmente ó por carta y se les remitirán seguidamente.

Art. 5.º Una vez recibidas por los ganaderos, llenarán éstos los cuadros de la cédula antes citada.

Art. 6.º Los que no encuentren facilidades para llenar por sí mismo esta cédula, pueden presentarse durante el tiempo señalado para la inscripcion en las oficinas de la Granja-Escuela ó á los Ingenieros de los Consejos provinciales que constituyen la Region y se les llenará dicha cédula con los datos que de palabra den, facilitándoles cuantas noticias deseen adquirir.

Art. 7.º Se excluirán de la entrada al concurso, los animales que tengan algún defecto de conformacion ó presenten síntomas de enfermedad, á juicio de la inspeccion veterinaria designada por el Jurado.

Art. 8.º Las reses premiadas se inscribirán en un libro registro del que se expedirán certificaciones al ganadero que lo solicite.

Fecha en que debe celebrarse el Concurso

Art. 9.º Siendo conveniente á la mayor extension de los efectos de estos actos, que se realicen coincidiendo con fiestas populares, se verificará en los dias 24, 25, 26 y 27 de Septiembre próximo en que tienen lugar las renombradas ferias de Valladolid.

Art. 10. La entrada del ganado para el Concurso, se efectuará únicamente por el sitio ó sitios que la Comision designe, todos los dias de duracion del mismo hasta las diez de la mañana.

El que llegue después no será admitido.

Art. 11. Los ganados expuestos deben permanecer en los sitios que les asignen; el primero, segundo y tercer día hasta las seis de la tarde y el cuarto hasta el final del Concurso.

Art. 12 El lugar ó sitio en que el Concurso ha de tener efecto, será el que designe la Comision oportunamente.

Art. 13. La alimentacion del ganado en los dias del Concurso, será facilitada gratuitamente por la Granja Escuela de esta Region.

Art. 14. El racionamiento del ganado se verificará á las diez de la mañana y á las cuatro de la tarde los dias de duracion del Concurso.

Art. 15. El alojamiento del ganado durante la noche será de cuenta de sus dueños que podrán llevarlo donde tengan por conveniente.

Art. 16. La entrada al Concurso será gratuita.

Art. 17. La custodia del ganado, sin perjuicio de la vigilan-

cia de sus dueños, se efectuará por el personal que la Comision haya designado.

Orden interior

Art. 18. Se recabará del Gobierno civil y de la Alcaldia de Valladolid, personal de vigilancia suficiente para atender al mejor orden del Concurso.

Art. 19. Las indicaciones ó dudas que tengan los ganaderos en cualquier momento del Concurso, podrán manifestarlas á los señores de la Comision.

Jurado y Comision

Art. 20. La Comision del Concurso se constituirá:

Por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia, el Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura, los Ingenieros agregados á la misma, un individuo por cada uno de los Consejos de Agricultura de las provincias que forma la Region; un individuo del Ayuntamiento de esta capital, otro que designe la Federacion Agrícola y el Inspector de Higiene pecuaria.

Art. 21. El Jurado se formará por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo, el Director de la Granja-Escuela, los representantes de los que constituyen la Region y de los Consejos provinciales de Agricultura de la Region, el Concejal que el Ayuntamiento designe, el individuo de la Federacion y dos ganaderos, cuyo nombramiento se hará el primer día del concurso entre los concurrentes, y el Inspector de Higiene pecuaria, actuando como Secretario del mismo, el que lo es del Consejo de Vigilancia.

Art. 22. El fallo del Jurado en la designacion de premios será inapelable, no autorizándose reclamaciones en contra de aquél.

Los premios designados para cada una de las secciones del programa, podrán ser ó no adjudicados en su totalidad, quedando en las facultades del Jurado declarar algunos desiertos.

PROGRAMA DEL CONCURSO

Clase primera.—Ganado vacuno

Seccion primera.—Aptitud para el trabajo.

- |   |         |
|---|---------|
|   | Pesetas |
| 1.º Al ganadero que presente la mejor yunta de bueyes de cualquiera raza. . . . . | 300     |
| 2.º Al que le siga en mérito. . . . .   | 200     |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica.   |         |

RAZA DEL PAÍS

Seccion segunda.—Aptitud para la produccion de la carne.

- |  |     |
|--|-----|
| 1.º Al mejor toro semental, de raza española, edad máxima tres años, de aptitud para la produccion de carne. . . . . | 200 |
| 2.º Al que le siga en mérito. . . . .  | 100 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica.  |     |

Seccion tercera.—Vacas destinadas á la reproduccion.

- |   |  |
|---|--|
| 1.º Al mejor lote de cuatro vacas de raza española, |  |
|---|--|

de identidad de tipo y procedencia, de tres á diez años y destinadas á la reproduccion. 200

- |   |     |
|---|-----|
| 2.º Al que le siga en mérito. . . . .   | 100 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. |     |

Seccion cuarta.—Aptitud para la produccion de leche.

- |  |     |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de cuatro vacas de raza española, de tres á diez años, de identidad de tipo y procedencia. . . . . | 200 |
| 2.º Al que le siga en mérito. . . . .  | 100 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica.  |     |

Seccion quinta.—Cruzadas.

- |  |     |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de cuatro vacas cruzadas con las del país. . . . . | 100 |
| 2.º Al que le siga en mérito. . . . .                                | 50  |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica.                              |     |

Clase segunda.—Ganado lanar

Seccion primera.—Aptitud para la produccion de lana.

- |  |     |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza rasi, de dos á cinco años de edad, de la misma ganaderia. Primer premio. . . . . | 150 |
| 2.º Al que siga en mérito. . . . .   | 75  |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica.  |     |

Seccion segunda.

- |  |     |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de dos á cinco años de edad, de la misma ganaderia. Primer premio. . . . . | 150 |
| 2.º Al que le siga en mérito. . . . .  | 75  |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica.  |     |

Seccion tercera.—Aptitud para la produccion de carne.

- |  |     |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas de raza del país. Primer premio. . . . . | 150 |
| 2.º Al que le siga en mérito. . . . .  | 75  |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica.  |     |

Seccion cuarta.

Al mejor lote de ocho á diez cabezas de corderos menores de un año, de raza española. Premio. . . . .

Clase tercera.—Ganado de cerda

Seccion primera.

- |  |     |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de un verraco de edad máxima de tres años y de dos á cuatro hembras, de dos á cinco años, raza del país, criados en la Region. . . . . | 125 |
| 2.º Al que le siga en mérito. . . . .  | 75  |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica.  |     |

Valladolid Agosto 1.º de 1908. —El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalon.—P. A. del Consejo: El Ingeniero Secretario, Manuel Gardoqui.